

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de septiembre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por **CRESI S.A.S.** en contra de la señora **SILVIA ADRIANA SANDOVAL CAMPO**, el profesional del derecho el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades al conferido a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali – Valle y portador de la tarjeta profesional No. 342.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, para que continúe representando a CRESI S.A.S.

SEGUNDO: TENGASE, como apoderado judicial a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali – Valle y portador de la tarjeta profesional No. 342.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que continúe representando a CRESI S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00233-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 162** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de septiembre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** en contra del señor **NORBERTO VIDAL MARQUEZ**, el profesional del derecho el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades al conferido el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa- Santander y portador de la tarjeta profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA a el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, para que continúe representando a GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.

SEGUNDO: TENGASE, como apoderado judicial a el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa- Santander y portador de la tarjeta profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. , con el fin de que continúe representando a GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00311-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 162 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</u> La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de septiembre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio CAMPESTRE LAS MERCEDES**, en contra **INVERSIONES CHARÁ Y CIA LTDA**, el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. **RICARDO RODRIGUEZ RAMOS**, allegan escrito mediante el cual manifiestan que renuncia al poder otorgado por el **CONDominio CAMPESTRE LAS MERCEDES**.

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **RICARDO RODRIGUEZ RAMOS**, identificado con la tarjeta profesional No. 212.035 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante por el **CONDominio CAMPESTRE LAS MERCEDES**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00011-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>162</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de septiembre de 2022.

A Despacho del señor juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, septiembre catorce (14) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **CARLOS MARIO ARCINIEGAS**, el apoderado judicial de la parte demandante la Dr. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, presenta escrito mediante el cual aporta el resultado negativo de la notificación al demandado de conformidad al artículo 291, según constancia emitida por la empresa de mensajería (obrante en el expediente digital).

Por lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor CARLOS MARIO ARCINIEGAS, toda vez que desconoce otro lugar de habitación actual y correo electrónico, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas y no existiendo otra dirección donde pueda ser ubicado el demandado, se ordenará agregar los documentos aportados para que obren y consten en el presente proceso y por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se ordenará el emplazamiento del señor **CARLOS MARIO ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.620.136**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del proceso en concordancia con el art.108 ibídem, y la Ley 2213 de 2022.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procederá a realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente las constancias de notificación personal de que trata el artículo 291 del código General del Proceso, y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultado negativo, para que obren y consten.

SEGUNDO: EMPLAZAR al señor **CARLOS MARIO ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.620.136**, para que comparezca a este Despacho judicial dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento, con el fin de notificarse del Auto interlocutorio No. 1272 de fecha 31 de agosto 2021, contentivo del mandamiento de pago en contra del citado y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en su calidad de demandante (obrante en el expediente digital); igualmente se previene al emplazado se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado el presente Auto, por secretaria del Despacho se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00568-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. **162** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de septiembre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.**, en contra de las señoras **ROSALBA CUELLAR MONTAÑO y YADIRA ALEJANDRA LUGO**, la apoderada de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado de la parte actora la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.**, en contra de las señoras **ROSALBA CUELLAR MONTAÑO y YADIRA ALEJANDRA LUGO**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00409-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>162</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de septiembre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** en contra de la señora **NELLY TERAN GUERRERO**, el profesional del derecho el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades al conferido el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa- Santander y portador de la tarjeta profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA a el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, para que continúe representando a GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.

SEGUNDO: TENGASE, como apoderado judicial a el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa- Santander y portador de la tarjeta profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. , con el fin de que continúe representando a GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00459-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 162 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</u> La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de septiembre de 2022.
A Despacho del señor Juez el escrito allegado por la parte demandante en el que desiste de las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente **VERBAL SUMARIO**, instaurado a través de apoderado judicial por **MURGUEITO INMUEBLES S.A.S**, en contra de **KATHERINE CADAVID VILLAMIL, YAMILA VILLAMIL SALAZAR, CARLOS FELIPE ROJAS MOYANO y ROGER DAVID CADAVID LOZANO**, el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que presento **DESISTIMIENTO a la DEMANDA** que se sigue en cursa bajo el radicado 2022-00694; lo anterior, por cuanto la obligación que originó la misma fue cancelada y el contrato continúa en ejecución.

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace MURGUEITO INMUEBLES S.A.S., a través de su apoderado judicial en proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de KATHERINE CADAVID VILLAMIL, YAMILA VILLAMIL SALAZAR, CARLOS FELIPE ROJAS MOYANO y ROGER DAVID CADAVID LOZANO.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00694-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>162</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</u> la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de septiembre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1197
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **WILSON GUACA QUINAYAS**, el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado de la parte actora el Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **WILSON GUACA QUINAYAS**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00697-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 162 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de septiembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en causa propia a través de su representante legal la señora **NERCY PINTO CARDENAS**, en contra de la señora **NANCY STELLA GUEVARA CORTES**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la señora NANCY STELLA GUEVARA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.759.859 expedida en Palmira Valle, pensión que se encuentra a cargo de la nómina de COLPENSIONES y LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. *Límite de la medida \$15.000.000 M/cte.*

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra de la señora **NANCY STELLA GUEVARA CORTES**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NÚMERO No. 395 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022

1.1 Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación representada en el pagaré **No. 395 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022.**

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de agosto de 2022, fecha en la que se presentó la presente demanda, hasta que se cancele el pago total de la misma.

2. **DECRETAR** El embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la señora NANCY STELLA GUEVARA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.759.859 expedida en Palmira Valle, pensión que se encuentra a cargo de la nómina de COLPENSIONES y LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. *Límite de la medida \$15.000.000 M/cte.*

3. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

4. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00710-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. 162 de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes. Jamundí, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de septiembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** en causa propia a través de su representante legal el señor **HEILER CORDOBA MENA**, en contra de la señora **NANCY STELLA GUEVARA CORTES**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la señora NANCY STELLA GUEVARA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.759.859 expedida en Palmira Valle, pensión que se encuentra a cargo de la nómina de COLPENSIONES y LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. *Límite de la medida \$18.000.000 M/cte.*

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, en contra de la señora **NANCY STELLA GUEVARA CORTES**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NÚMERO No. 101 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

1.1 Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación representada en el pagaré **No. 101 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.**

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de agosto de 2022, fecha en la que se presentó la presente demanda, hasta que se cancele el pago total de la misma.

2. DECRETAR El embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la señora NANCY STELLA GUEVARA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.759.859 expedida en Palmira Valle, pensión que se encuentra a cargo de la nómina de COLPENSIONES y LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. *Límite de la medida \$18.000.000 M/cte.*

3. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

4. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00711-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. 162 de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes. Jamundí, <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>
--